

INFORME: Señor Juez, el abogado Víctor Hugo Cano Ortiz allegó comunicación en la que manifestó que no acepta el cargo de curador *ad litem* por cuanto ya tiene otros procesos asignados (8) como abogado de oficio y además en la actualidad está gerenciando la Agencia de Arrendamientos Lonja Inmobiliaria del Sur S.A.S; mientras que los otros curadores designados no se pronunciaron al respecto (PDF consecutivos del 53 al 55). Por otra parte, le informo que el apoderado demandante presentó escritos por las señoras Luz Mery Urrego Patiño y Gloria Elsy Urrego Patiño, en los que informan que se dan por notificadas del proceso (PDF consecutivos del 56 al 62). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Luz María Callejas Cadavid
Demandados:	Delio de Jesús Cadavid Cardona y otros
Radicado:	0500131030016-2011-00280-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Despacho procede a relevar a los mentados auxiliares de la justicia y en su lugar se designan como curadores *ad litem* de los codemandados Francisco Javier, Gabriel Antonio Edith de la Milagrosa, Iván Darío y Mario de Jesús Loaiza Sampredo en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de María Hercilia Cadavid de Loaiza. Al igual que el de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Alejandro Agudelo Cadavid, Sonia Cadavid Aguirre y de los señores Alejandro Antonio Cadavid Aguirre, Fabio de Jesús Loaiza Cadavid, Elvia Margarita Loaiza Cadavid, Aura Albertina Loaiza Cadavid, María Rosa Loaiza Cadavid, Mariela de Jesús Loaiza Cadavid, Luz del Carmen Loaiza Cadavid, Héctor Antonio Loaiza Cadavid, José Gilberto Loaiza Cadavid, Elkin Augusto Agudelo Cadavid, Wilson Oswaldo Agudelo Cadavid y Valentina Agudelo Zapata, a los abogados:

GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES, con correo electrónico gloriamondragon69@une.net.co , celular 3103853518 y teléfono 4969629

GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, con correo electrónico gloriapatygaviria@hotmail.com , celular 3217808844 y teléfono 2925546.

LIBIA MARÍA CALDERÓN MARÍN, con correo electrónico lmaria782002@hotmail.com , celular 3155623784 y teléfono 4783560

Se requiere a la parte demandante para que Comuniquen el nombramiento a los auxiliares de la justicia, en la forma que establece el artículo 9 del C.P.C en concordancia con la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación aceptada y que así mismo deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Ahora bien, una vez analizados los escritos remitidos al correo electrónico por parte de las señoras Luz Mery Urrego Patiño y Gloria Elsy Urrego Patiño en sus calidades de herederas determinadas de la señora Ana Delia de Jesús Patiño, procede esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, a tenerlas notificadas por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos al correo oficial del Despacho, esto es, el 30 de enero y 8 de febrero de 2024, respectivamente, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daddec8a4fa6de39a3ff4a73fe40c317bc7862472d22773004c55da087775fbb**

Documento generado en 27/02/2024 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>